



## *Informe a la Comunidad*

<b>Radicado</b>	08-001-23-33-000-2020-00200-00-W (08-001-23-33-000-2020-00175-00 ACUMULADO.)
<b>Medio de control</b>	Control inmediato de legalidad.
<b>Remitente</b>	Alcalde del Distrito de Barranquilla – Atlántico.
<b>Acto Objeto de Control</b>	<b>Decreto N° 0410 de 1° de abril de 2020</b> “Por medio del cual se adoptan medidas para evitar la propagación del COVID-19, en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.”, y <b>Decreto N° 0411 de 1° de abril del 2020</b> , expedido por el señor Alcalde del Distrito de Barranquilla “Por medio del cual se corrige un error formal de transcripción en el Decreto Distrital No 0410 de 2020”
<b>Magistrado Ponente</b>	<b>Oscar Wilches Donado.</b>

### **EL SUSCRITO SECRETARIO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO**

Con el fin de informar a la comunidad sobre la existencia del proceso **08-001-23-33-000-2020-00200-00-W (Acumulado 08-001-23-33-000-2020-00175-00)**, donde se solicita la revisión del **Decreto N° 0410 de 1° de abril de 2020** “Por medio del cual se adoptan medidas para evitar la propagación del COVID-19, en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”, y el **Decreto N° 0411 de 1° de abril del 2020**, “Por medio del cual se corrige un error formal de transcripción en el Decreto Distrital No 0410 de 2020”, ambos expedidos por el señor Alcalde del Distrito de Barranquilla, **de conformidad a lo establecido en el numeral 2° del Artículo 185 de la Ley 1437 de 2011**,

## **AVISA**

En Barranquilla, a los trece días (13) días del mes de abril de 2020, de la existencia de un medio de Control Inmediato de Legalidad, con número de radicado **08-001-23-33-000-2020-00200-00-W (acumulado 08-001-23-33-000-2020-00175-00)**, del **Decreto N° 0410 de 1° de abril de 2020** “Por medio del cual se adoptan medidas para evitar la propagación del COVID-19, en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”, y el **Decreto 0411 de 1° de abril del 2020**, “Por medio del cual se corrige un error formal de transcripción en el Decreto Distrital No 0410 de 2020”.

Que mediante auto dictado el día 3 de abril de dos mil veinte (2020), se ordenó avocar y dar trámite a la acción de **CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**, a través de la cual el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, solicita la revisión del **Decreto N° 0410 de 1° de abril de 2020** “Por medio del cual se adoptan medidas para evitar la propagación del COVID-19, en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de



*Barranquilla.*”, y del **Decreto 0411 de 1º de abril del 2020**, “*Por medio del cual se corrige un error formal de transcripción en el Decreto Distrital No 0410 de 2020*”, radicado bajo el número **08-001-23-33-000-2020-00200-00-W**.

Igualmente, se avisa a la comunidad que cualquier ciudadano con interés, dentro del término de diez (10) días, puede intervenir defendiendo o impugnando los **Decretos N° 0410 y N° 0411 de 1º de abril de 2020**, conforme lo dispone el numeral 2º del Artículo 185 del CPACA.

El presente aviso se fijará en la Secretaría de esta Corporación por el término de diez (10) días. Así mismo, se fijará en la página web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

El Magistrado Ponente doctor Oscar Wilches Donado de fecha 3 de abril de 2020, resolvió:

**“Primero. - ADMITIR** el presente medio de control para los fines del control inmediato de legalidad previsto en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sobre el Decreto No. 0410 de 1º de abril de 2020 “*Por medio del cual se adoptan medidas para evitar la propagación del COVID-19, en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla*”, expedido por la alcaldía Distrital de Barranquilla – Atlántico, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 185 *ibídem*.

**Segundo. – ACUMULASE** el proceso identificado con el radicado No. 08-001-23-33-000-2020-00175-00, al medio de control inmediato de legalidad que se ordena tramitar en este Despacho bajo el radicado No. 08-001-23-33-000-2020-00200-00, por las razones antes expuestas.

**Tercero. - En virtud de lo anterior, AVÓQUESE** el conocimiento para los fines del control inmediato de legalidad previsto en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sobre el Decreto No. 0411 de 1º de abril del 2020 “*Por medio del cual se corrige un error formal de transcripción en el Decreto Distrital No 0410 de 2020*”, expedido por el señor Alcalde del Distrito de Barranquilla, para que se surta de forma conjunta con la del acto administrativo principal, contenido en el Decreto 0410 del primero (1º) de abril de 2020; lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**Cuarto. - Ordenar a la Secretaría, que fije un aviso por diez (10) días, en el sitio web del Tribunal Administrativo del Atlántico, ubicado en el siguiente link:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/control-de-legalidad-tribunal-administrativo-de-atlantico/avisos> anunciando la existencia del proceso de control inmediato de legalidad de los Decretos Nos. 0410 de 1º de abril de



2020 y 0411 de 1º de abril del 2020, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 185 de la ley 1437 de 2011.

**Quinto.** - Así mismo, deberá dejarse constancia que las personas interesadas en intervenir para defender o impugnar la legalidad de los decretos sometidos a control, podrán hacerlo presentando sus escritos través del correo electrónico institucional del despacho del magistrado sustanciador [des03taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des03taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 del CPACA.

**Sexto.** - Ordenar a la alcaldía Distrital de Barranquilla – Atlántico que fije un anuncio igual o semejante al anterior, y al menos por el mismo tiempo, que se difunda en el sitio web de ese ente territorial, señalando a las personas interesadas que podrán intervenir para defender o impugnar la legalidad de los decretos sometidos a control, presentando al efecto sus escritos ante esta Corporación, a través del correo electrónico institucional del despacho del magistrado sustanciador [des03taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des03taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co), para los fines y en los mismos términos señalados en el numeral 2 del artículo 185 del CPACA.<sup>1</sup>

**Séptimo.** – **COMUNICAR INMEDIATAMENTE** la iniciación del presente asunto al señor alcalde del Distrito de Barranquilla – Atlántico, para que si lo considera oportuno intervenga mediante escrito que deberá presentar dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de las comunicaciones respectivas, indicando las razones que en su criterio justifican la legalidad de los actos que se revisan.

**Octavo.** – **INVITAR** a la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico, así como a la Personería y la Contraloría Distritales de Barranquilla para que, conforme las competencias que le otorguen las disposiciones legales y constitucionales, presenten a través del correo electrónico institucional del despacho del magistrado sustanciador [des03taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des03taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del término de diez (10) días, su concepto acerca de puntos relevantes del Decreto No. 0410 de 1º de abril de 2020 “Por medio del cual se adoptan medidas para evitar la propagación del COVID-19, en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”; así como del Decreto No. 0411 de 1º de abril del 2020 “Por medio del cual se corrige un error formal de transcripción en el Decreto Distrital No 0410 de 2020”.

**Noveno.** – **ORDÉNESE** a la alcaldía Distrital de Barranquilla – Atlántico que remita con destino a esta Corporación, en el término improrrogable de cinco (5) días, los antecedentes administrativos de los Decretos Nos. 0410 de 1º de abril de 2020 y 0411 de 1º de abril del 2020.

<sup>1</sup> La anterior directriz, dada la contingencia suscitada por la situación de emergencia sanitaria por el Coronavirus COVID 19.



**Decimo.** - Ordenar a la Secretaría que, una vez expirado el término de publicación del aviso pase el expediente al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5º del artículo 185 del CPACA.”

Los **DECRETOS DISTRITALES No. N° 0410 de 1º de abril de 2020** “Por medio del cual se adoptan medidas para evitar la propagación del COVID-19, en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”, y el **Decreto N° 0411 de 1º de abril del 2020**, “Por medio del cual se corrige un error formal de transcripción en el Decreto Distrital No 0410 de 2020”, ambos expedidos por el señor Alcalde del Distrito de Barranquilla, radicados bajo el número **08-001-23-33-000-2020-00200-00-W**, y objetos del presente Control de Legalidad, a la letra dicen:

### **Decreto N° 0410 de 1º de abril de 2020**

*“Por medio del cual se adoptan medidas para evitar la propagación del COVID-19, en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”*

#### **POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EVITAR LA PROGAPACION DEL COVID-19, EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**

**El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 49, 2, 209, 314 y 315 de la Constitución Política de 1991, , 136 de 1994, 1523 de 2012, 1751 de 2015, el Decreto Nacional 780 de 2016, las resoluciones 380, 385 y 407 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución de Colombia, en su artículo 2º, consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Constitución de 1991 consagra el derecho fundamental a la salud el cual es desarrollado y regulado por la Ley 1751 de 2015, disposición que señala como responsabilidad del Estado “*respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud y en procura de ello es deber de éste “Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales”*

Que los Artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia establecen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del alcalde: (...)Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;(...)



Que en concordancia con las disposiciones anteriores el Artículo 209, ibídem, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los principios de eficacia, economía, celeridad con el fin de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016 "Por la que se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" señalan que el alcalde es la primera autoridad de Policía de distrito o municipio y se establecen sus atribuciones.

Que mediante decreto 0368 de 2020, el distrito de Barranquilla, declaró la urgencia manifiesta en consideración a que el día 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de COVID-19 era una emergencia de salud pública de importancia internacional y emitió una serie de recomendaciones provisionales.

Que Colombia entró en etapa de contención frente al brote del COVID-19 el día 6 de marzo de 2020 al diagnosticarse el primer caso en territorio nacional.

Que el 11 de marzo de 2020 el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote COVID-19 y formuló nuevas recomendaciones para el tratamiento epidemiológico y de salud por la connotación que tiene tal declaración.

Que en la Resolución 0385 de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, se señala que: "La OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio".

Que mediante las Resoluciones 380 del 11 de marzo, 385 del 12 de marzo y 407 del 13 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social dictó medidas de cumplimiento inmediato encaminadas a la prevención y contención del virus COVID-19 tales como:

- Declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020;
- Ordenar a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en un número menor a 500, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser suspendida;
- Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19.
- Impulsar al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.
- Ordenar a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia.



Que se hace necesario tomar las medidas administrativas urgentes y necesarias para acatar las Resoluciones 380, 385 y 407 del 2020 proferidas por el Ministerio de Salud y Protección y demás disposiciones que emita el gobierno nacional para prevenir el contagio del virus COVID-19 y tomar las medidas de contención de ser necesarias en el distrito de Barranquilla.

Que en Barranquilla a la fecha se han confirmado 29 casos de covid-19, y se hace necesario tomar las medidas restrictivas como el pico y cedula en los lugares públicos donde se presentan aglomeraciones de personas, con la finalidad de evitar el contagio y propagación del coronavirus.

Que en atención a las anteriores consideraciones el alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

**DECRETA**

**Artículo 1:** **Ámbito de aplicación:** Las medidas de convivencia del presente decreto rigen para todo el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

**Artículo 2. Objeto.** Establecer medidas transitorias de carácter restrictivo con la finalidad de velar por la seguridad, la salvaguarda de la salud pública, y garantizar la transparencia y la concurrencia a la audiencia pública de elección de los alcaldes de las 5 localidades del distrito de Barranquilla.

**Artículo 3. Circulación de personas para adquisición de bienes y servicios.** Restringir la circulación de personas por vías y lugares públicos, así como lugares privados abiertos al público, de acuerdo con el ultimo dígito de su número de cedula de ciudadanía, como medida para garantizar el aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el gobierno nacional mediante el Decreto 457 de 2020 y adoptado por la administración Distrital de Barranquilla a través del Decreto 0397 de 2020.

Las actividades que se señalan a continuación solo se podrán ejercer en las fechas que se disponen seguidamente teniendo en cuenta el ultimo dígito del número de cedula de ciudadanía.

1. Adquisición de bienes de primera necesidad alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.
2. Desplazamiento para acceder a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago y servicios notariales.
3. El desplazamiento para acceder a servicios postales, de mensajería, de radio, televisión, prensa y adquisición tecnologías de la información y telecomunicaciones.

1 de abril de 2020	1, 3, 5, 7, 9
2 de abril de 2020	0, 2, 4, 6, 8
3 de abril de 2020	1, 3, 5, 7, 9
4 de abril de 2020	0, 2, 4, 6, 8
5 de abril de 2020	1, 3, 5, 7, 9
6 de abril de 2020	0, 2, 4, 6, 8
7 de abril de 2020	1, 3, 5, 7, 9
8 de abril de 2020	0, 2, 4, 6, 8
9 de abril de 2020	1, 3, 5, 7, 9
10 de abril de 2020	0, 2, 4, 6, 8
11 de abril de 2020	1, 3, 5, 7, 9
12 de abril de 2020	0, 2, 4, 6, 8
13 de abril de 2020	1, 3, 5, 7, 9



**Parágrafo:** La medida operara en el Distrito de Barranquilla con las excepciones que a continuación se relacionan adicionales a las establecidas en el artículo 3 del decreto 457 de 2020 emitido por el gobierno nacional.

Se permitirá la circulación de las personas y vehículos que sean indispensables para la atención y prestación de los siguientes servicios durante la aplicación de la medida de pico y cedula:

- Asistencia y cuidado de personas mayores de 60.
- Transporte de personal de salud en vehículos privados, siempre y cuando se acredite tal condición y vínculo de matrimonio, unión o parentesco cercano con el conductor del vehículo
- Las personas que tengan obligación de laborar conforme con lo dispuesto en el Decreto 457 de 2020 del Gobierno Nacional y adoptado por la administración Distrital de Barranquilla a través del Decreto 0397 de 2020
- Personas en condición de discapacidad cognitiva o psicosocial, los cuales podrán hacer paseos cortos frente a sus casas con el fin de evitar que la medida de aislamiento afecte su salud. Para esta excepción la persona con discapacidad deberá estar acompañada de un familiar o cuidador y deberá tener constancia de la condición a través de carnet, diagnóstico médico o historia clínica.
- Atención y asistencia prestada para la protección de la vida de los animales que se encuentren en lugares distintos a su casa.
- Servicios médicos prestados a domicilio, terapeutas.

**Artículo 4.** Los establecimientos de comercio que realizan actividades exceptuadas por el decreto 457 de 2020, tales como tiendas, supertiendas, mercados, hipermercados, supermercados, grandes superficies y centros comerciales, así como también a las entidades bancarias, centros de pagos notarias y cualquier otro establecimiento que deba permanecer abierto al público, a partir de la vigencia del presente decreto, deberán garantizar la aplicación a lo establecido en el decreto 373 de 2020 expedido por el alcaldía de Barranquilla, el cumplimiento de las medidas para evitar el contacto entre los clientes haciendo control riguroso al aforo dentro y fuera de los establecimientos, realizando una delimitación del espacio con la marcación con una línea en el piso que deber distancia de dos metros, en las zonas de acceso en la parte interna y externa, así como también en las cajas registradoras de los establecimientos. De igual manera los establecimientos solo podrán autorizar el ingreso a sus instalaciones a las personas que no tengan restricción de circulación conforme a lo dispuesto en el artículo 3º del presente decreto.

Así mismo, los establecimientos comerciales y entidades bancarias, deberan incrementar la promoción de la venta y prestación de los servicios que ofrecen a través de los medios virtuales, con la finalidad de evitar aglomeraciones.

Las empresas que prestan los servicios de de entrega a domicilio, deberán tomar las siguientes medidas necesarias de salubridad para evitar el contagio por covid-19:

- Desinfectar 3 veces al día los elementos de trabajo.
- Evitar aglomeraciones en el espacio público y los lugares de despacho de bienes y servicios, por lo cual deberán adoptar turnos de máximo 5 personas para recibir el despacho de los servicios.



- Garantizar la entrega de los productos debidamente empacados y sellados, para evitar la manipulación en el proceso de entrega.
- Hacer el controles periódicos al personal, para verificar que no presenten síntomas asociados con el covid-19, que puedan contagiar a los usuarios del servicio.

**Artículo 5.** La medida de pico y cédula, aplicará para la operación del comercio informal en el distrito de Barranquilla, como medida para evitar aglomeraciones, así las cosas los comerciantes podrán salir a comercializar sus productos los días que no tengan restricción de circulación.

**Artículo 6.** Las medidas adoptadas en presente decreto son de obligatorio cumplimiento en todo el distrito de Barranquilla, por lo cual se ordena a las autoridades competentes hacer cumplir lo dispuesto, el no acatamiento de las mismas podrá acarrear sanciones de tipo penal y sancionatorio de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 y lo previsto en el artículo 368 del código penal.

**Artículo 7.** Las medidas adoptadas se mantendrán vigentes hasta tanto el Gobierno Nacional a través de acto administrativo decreta la terminación de la emergencia sanitaria en el país.

**Artículo 8. Vigencia.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.** Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla el día 1 de abril de 2020. (Fdo.) **JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS.** Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla.

### **Decreto N° 0411 de 1º de abril del 2020.**

*“Por medio del cual se corrige un error formal de transcripción en el Decreto Distrital No 0410 de 2020”*

**El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla** en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el Decreto 0410 de 2020 y

#### **CONSIDERANDO**

Que el numeral 11 del artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que trata de los principios orientadores de las actuaciones administrativas señala: *“Las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*



Que el día 01 de abril de 2020 fue expedido el Decreto No. 0410 de 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para evitar la propagación del COVID-19, en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla"

Que en el epígrafe y en el artículo 2 del Decreto Distrital No. 0410 de 2020, se incurrió en un error de transcripción que en nada afecta las decisiones tomadas en el mencionado acto administrativo.

Que para evitar inconvenientes en la ejecución del Decreto Distrital 0410 de 2020, es necesario expedir un acto administrativo que corrija el error de transcripción antes mencionado.

Que en atención a las anteriores consideraciones el alcalde de Distrito Especial, Industrial y Portuario

**DECRETA:**

**Artículo 1: Corrección de error formal:** Modifíquese el epígrafe del Decreto 0410 de 2020 el cual quedará así:

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**

**Artículo 2: Corrección de error formal:** Modifíquese el artículo 2 del Decreto 0410 de 2020 el cual quedará así:

**Artículo 2. Objeto.** Establecer medidas transitorias de carácter restrictivo con la finalidad de velar por la seguridad y la salvaguarda de la salud pública.

**Artículo 3:** El presente acto administrativo hace parte integral del Decreto Distrital No. 0410 del 01 de abril de 2020.

Las demás disposiciones contenidas en el Decreto No. 0410 de 2020 se conservan incólumes.

**Artículo 4:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.** Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla el día 01 de abril de 2020. (Fdo.) **JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS.** Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla.

Barranquilla, abril trece (13) de dos mil veinte (2020).

  
**GIOVANNI RADA HERRERA**  
SECRETARIO GENERAL